

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/023/2018

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL,
SÍNDICO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL
AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a cinco de junio de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad
identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/023/2018,
promovido por [REDACTED], en contra del
AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], MORELOS; PRESIDENTE
MUNICIPAL, SÍNDICO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE
[REDACTED] MORELOS.

GLOSARIO

Acto impugnado

"1. La ilegal destitución, remoción
y/o baja verbal del suscrito,
ordenada por el
AYUNTAMIENTO y en particular
por el C. [REDACTED]

[REDACTED] EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
[REDACTED] MORELOS.

2. La ejecución a la orden de
destitución, remoción y/o baja
verbal del suscrito, realizada por
el C. [REDACTED]

██████████ EN SU
CARÁCTER DE DIRECTOR DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA C.

██████████
SINDICA MUNICIPAL AMBOS
DEL AYUNTAMIENTO DE
██████████ MORELOS".
(sic.)

Constitución Local

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

Actor o demandante

██

**Autoridades
demandadas**

Ayuntamiento de ██████████
Morelos; Presidente Municipal,
Síndico y Titular de la Dirección
de Seguridad Pública y Tránsito,
todos del Ayuntamiento de
██████████ Morelos.

**Tribunal u órgano
jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el nueve de marzo de dos mil dieciocho, ██████████ por derecho propio, compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana de la destitución, remoción y/o baja verbal realizada de manera injustificada al cargo que venía desempeñando como Policía de Tránsito, acto emitido con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, señalando como autoridades responsables al AYUNTAMIENTO DE ██████████ MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/023/2018

SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS. Para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. Con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho¹, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda y exhibieran entre otros, copia certificada del expediente del cual emana el acto impugnado y copia certificada del expediente administrativo y/o laboral de [REDACTED] con el apercibimiento de ley.

TERCERO. En acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho², se le tuvo a los demandados, por contestada en tiempo y forma la demanda incoada en su contra; en consecuencia, se ordenó dar vista al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para tal fin; en ese mismo auto se hizo efectivo el apercibimiento ordenado a las autoridades demandadas por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho y para tal efecto se requirió al Oficial Mayor del Ayuntamiento de [REDACTED] diversa información; asimismo se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles presentaran copia certificada del expediente del cual emana el acto impugnado y copia certificada del expediente personal y/o laboral de [REDACTED] bajo apercibimiento de ley.

CUARTO. Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho³, se tuvo por atendido el requerimiento ordenado a las autoridades demandadas, exhibiendo para tal efecto copia certificada del oficio número CECC/SC-DE-RES-/0004/2018 y del expediente personal del actor; se ordenó dar vista al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para tal fin.

¹ Visible a foja 74

² Visible a foja 145

³ Visible a foja 179

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho⁴, se hizo constar que la autoridad Oficial Mayor del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, no rindió el informe que le fue requerido mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, consistente en el nombre de los titulares de los organismos demandados, el salario neto y deducciones del demandante, con las constancias que lo acrediten; por lo que se le requirió de nueva cuenta, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles diera cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.

SEXTO. Por auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho⁵, se tuvo a la parte demandante desahogando la vista ordenada respecto a la contestación de demanda y pruebas documentales anexas que remiten las autoridades demandadas.

SÉPTIMO. Por auto de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho⁶, se tuvo a la parte demandante desahogando la vista ordenada respecto a las copias certificadas del oficio número CECC/SC-DE-RES-/0004/2018, emitido por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y del expediente personal de [REDACTED] [REDACTED] que remitieron las autoridades demandadas.

OCTAVO. Mediante auto de fecha doce de julio de dos mil dieciocho⁷, se ordenó abrir el juicio aprueba por el término común de cinco días para las partes, para que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran, apercibiéndolos que de no hacerlo así, precluiría su derecho.

NOVENO. Previa certificación, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho⁸, la Sala Instructora hizo constar que concluido el plazo otorgado a las partes para el ofrecimiento de pruebas, hecha una búsqueda en la oficialía de partes de la Cuarta Sala, se encontró escrito signado por la parte demandante ofreciendo las pruebas que en su derecho correspondía; así también se dio cuenta y se proveyeron las pruebas ofrecidas por la parte demandada; se ordenó girar los oficios correspondientes a las autoridades requeridas Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación Morelos, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delegación Morelos, a efecto de que fuera rendido el

⁴ Visible a foja 183

⁵ Visible a foja 195

⁶ Visible a foja 199

⁷ Visible a foja 202

⁸ Visible a foja 252

informe de autoridad ofrecido como prueba por la parte actora. En el mismo auto, fue señalada la fecha y hora para que tuviese verificativo la audiencia de ley.

DÉCIMO. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de ley, se declaró abierta la misma, haciéndose constar que sólo compareció el representante procesal de la parte demandante; y toda vez que la audiencia no se encontraba preparada ya que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló de nueva cuenta fecha y hora para que tuviese verificativo la audiencia de ley, esto es el doce de diciembre de dos mil dieciocho, sin embargo a esa fecha aún existían pruebas pendientes por desahogar, por lo que al no encontrarse preparada se volvió a señalar fecha y hora para que tuviese verificativo la citada audiencia de ley.

DÉCIMO PRIMERO. El quince de febrero de dos mil diecinueve⁹, fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de ley, se declaró abierta la misma, haciéndose constar que comparecieron la parte demandante y su representante procesal, asimismo se hizo constar que no comparecieron las autoridades demandadas, ni persona alguna que legalmente las represente no obstante de encontrarse debidamente notificadas; al no existir cuestiones incidentales pendientes por resolver, se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes que fueron admitidas en la etapa procesal correspondiente, pasándose a la etapa de alegatos en la que se hizo constar que se tuvo por presentados los alegatos formulados por el demandante y por periodo el derecho de las autoridades demandadas.

Así, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró concluida la audiencia de ley. Como resultado de lo anterior se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO. El día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el demandante compareció ante la Sala de instrucción, asistido por su representante procesal, **desistiéndose del juicio y de la instancia**, en consecuencia, se dejó sin efecto legal la citación para oír sentencia definitiva, y, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para resolver lo procedente conforme a derecho, en relación con el desistimiento realizado por el actor, lo que hoy se hace en base a las siguientes:

⁹ Visible a fojas 349 a la 352.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de un acto de autoridad emitido por autoridades del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; 43 fracción II, 47 fracción II y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, la parte demandante, **se desistió del presente juicio**, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, quien lo realizó en los siguientes términos:

"Comparezco en mi calidad de parte demandante con la finalidad de manifestar que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra de las autoridades "AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; C. [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; [REDACTED] DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; C. [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS", radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/023/2018; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar."

De lo **negrillaado** en la transcripción que antecede, se



desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él. Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*¹⁰, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante.
Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse
ante la Sala del Tribunal;*

¹⁰ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **PRESIDENTE LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR¹¹**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/4ªSERA/023/2018

Responsabilidades Administrativas¹², ante la Secretaria General de
Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien
actúan y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

TJA/4ªSERA/023/2018

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/023/2018, promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], MORELOS.; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día cinco de junio de dos mil diecinueve. CONSTE.